Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Sucesión No. 2020-00367.

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Indique la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haberlo sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido por el poderdante desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

2° Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., esto es aportando el avalúo de los bienes relictos y en la proporción pertinente. Bajo esta óptica adecúese la cuantía del presente asunto.

3° Efectúese la correspondiente manifestación respecto del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el artículo 108 Ibídem, en concordancia con el artículo 490 del C.G.P.

4° Apórtese certificado de tradición y libertad **reciente** de los inmuebles objeto de sucesión.

5° Aporte prueba idónea de la calidad de heredera de la señora Flor Alba Inés Monroy Pinzón.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.,** con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 063**
Hoy **27-08-2020**
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES